

"MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.S.S. DE PLANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA. ADECUACIÓN DE USOS EN EL S.N.U.-3 A LA LEY 2/2001 DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO DE CANTABRIA

08.- TEXTO REFUNDIDO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

A.- Se transcribe a continuación el texto refundido de la Ordenanza SNU3, INTERÉS FORESTAL, contenida en las N.N.S.S. de Castañeda, en el TÍTULO VI, NORMAS DE EDIFICACIÓN, apartado 6.6.- Ordenanzas de la edificación, apartado b) Ordenanzas Suelo no Urbanizable:

ORDENANZA. SUELO NO URBANIZABLE 3. INTERÉS FORESTAL

1.- **Ámbito de aplicación.** Esta ordenanza será de aplicación en el Suelo no Urbanizable 3, expresado gráficamente en los planos a escala 1/10.000 y 1/2.000.

2.- **Usos.** Las edificaciones permitidas son las expresadas en el título 6 –Régimen del Suelo- de estas Normas Urbanísticas, que son las que establece el artículo 86 de la Ley del Suelo. Encontrándose vigente la Ley de Cantabria 2/2001 y según lo establecido en el Art. 112 de la citada Ley, en el suelo rústico de Especial Protección, en ausencia de previsión específica más limitada del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del Planeamiento Urbanístico aplicable, cabe autorizar las siguientes construcciones y usos (Artículo 112.3 Régimen del suelo rústico de especial protección):

a) Las Instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. En este último caso se observarán, además, las exigencias del artículo 114 de esta Ley.

b) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

c) Las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.

d) Las actuaciones y usos específicos del apartado c) anterior, deben considerar la precisión incluida en el texto de las N.N.S.S vigentes, en su epígrafe 2.5.2.5.- UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL: Las obras, actividades o instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social expresamente contempladas en esta normativa son las que tengan carácter de infraestructuras para uso y servicio de la comunidad municipal, regional o comarcal, o constituyan servicios con similar destino municipal de los previstos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (BOE núm. 196, de 15 de julio; corrección de errores en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955).

3.- **Separación a colindantes.** La distancia mínima entre el colindante y cualquier punto de la edificación será de 10 metros.

4.- **Separación a viales.** La distancia mínima entre el eje del vial y cualquier punto de la edificación se ajustará a lo señalado en el título 5 de éstas Normas Urbanísticas.

5.- **Edificabilidad.** La edificabilidad será de 0,05m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6.- **Altura de la edificación.** La altura máxima de la edificación será de 6 metros, correspondiente a 2 plantas.

Excepcionalmente, se podrá autorizar una altura mayor para alguna de las edificaciones o instalaciones necesarias, previa la oportuna justificación documental sobre su necesidad para los usos, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras, así como para las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público o porque

sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.

La justificación documental a la que se refiere este artículo deberá estar incluida en la solicitud del interesado a la que se refiere el Artículo 116.1.a) de la Ley de Cantabria 2/2001.

7.- **Parcela mínima:** La superficie mínima de parcela será de 5.000 metros cuadrados.

B.- Se transcribe a continuación el Texto refundido de la modificación efectuada en las Normas Urbanísticas:

## TÍTULO II. Normas de Planeamiento. 2.2 DESARROLLO DE LAS NORMAS.

2.- En el suelo No urbanizable de las Normas se complementarán o desarrollarán mediante Planes Especiales, si fuere necesario.

En ausencia del Plan Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, la autorización para las construcciones y usos excepcionalmente permitidos en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 2/2001, en el suelo rústico de especial protección corresponderá a la Comisión Regional de Urbanismo de acuerdo a la citada Ley según lo establecido en el Art. 115 y en la D.T.S., Planes aprobados con anterioridad. Para obtener la citada autorización, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 116 de la misma Ley."

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 68 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al objeto de que cualquier interesado pueda consultar el expediente y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El expediente se encuentra a disposición de quién desease examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

Castañeda, 16 de octubre del 2006.–El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

06/14028

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Notificación de apertura de expediente con destino a la revisión de oficio del acuerdo sobre Plan Parcial del Sector VI, El Valle.*

Por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«a.- Proceder a la apertura de expediente con destino a la revisión de oficio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de marzo de 2003.

b.- A tal efecto, y previa notificación a los interesados al objeto de que puedan presentar en el plazo de diez días cuantas alegaciones se consideren oportunas, elévese propuesta de resolución a dictamen del Consejo de Estado con carácter previo a la adopción por el Ayuntamiento de la resolución que en derecho proceda.

c.- En razón de las circunstancias concurrentes en la tramitación del expediente que exigen una ampliación del plazo mínimo establecido al artículo 102 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, ya que en su tramitación se precisa la emisión de dictamen preceptivo por el Consejo del Estado, acordar, al amparo de lo establecido al artículo 42.6 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, la ampliación del plazo de resolución del presente expediente quedando fijado el mismo en seis meses.

b.- Declarar en suspenso la ejecución del acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 2003 hasta la resolución del expediente de revisión de oficio, quedando suspendido igualmente la tramitación de las solicitudes de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de las unidades de actuación previstas al Plan Parcial aprobado en sesión de 31 de marzo de 2003.

c.- Aprobar el documento de modificación del de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector nº 6 que recoge la acomodación del mismo a la determinaciones contenidas en el acuerdo de la CROTU de fecha 24 de octubre de 2005 que se han considerado deben ser aceptadas por encontrarse recogidas en el Plan General de Ordenación Urbana de esta población.

d.- Procédase a la exposición pública del mismo por periodo de un mes con notificación a los interesados personados en el expediente incoado con destino a la aprobación del Plan Parcial del Sector número 6.

e.- Transcurrido el citado plazo, a la vista de las alegaciones presentadas, una vez informadas las mismas y obtenido el dictamen del Consejo del Estado, elévese el expediente a aprobación definitiva del Pleno de la Corporación junto con el de revisión de la aprobación efectuada en fecha 31 de marzo de 2003.

Lo que traslado a Vd. en su condición de interesado en el procedimiento administrativo tramitado por este Ayuntamiento con destino a la aprobación del Plan Parcial del Sector número 6, y en razón de haber presentado alegación durante la exposición pública de acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial indicándole a tal efecto que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la recepción de esta notificación, podrá consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales de la Gerencia de urbanismo, sitas en calle Serafín Escalante nº 3, así como presentar durante dicho plazo cuantas alegaciones considere oportunas, tanto en cuanto a la procedencia de la revisión de oficio del acuerdo municipal de fecha 31 de marzo de 2003 como en cuanto al documento de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector número 6 «El Valle».

Habiéndose practicado todas las notificaciones excepto a la interesada que a continuación se relaciona, cuya notificación no se ha podido practicar:

- Doña Elisa Crespo Díaz:

Calle General Ceballos, número 56-2º. Torrelavega-39300.

En virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a doña Elisa Crespo Díaz, propietaria afectada en el expediente.

Torrelavega, 11 de octubre de 2006.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/13907

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Información pública y convocatoria de acto de apeo del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos 5.544 metros, correspondiente a la totalidad del término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), expediente número D-S-22/4.*

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, del tramo de costa de unos 5.544 metros, correspondiente a la totalidad del término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), autorizado por resolución de la Dirección General de Costas de fecha 22 de septiembre de 2006.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de Diciembre y modificado por R.D. 1.112/1992, de 18 de Septiembre y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

Los planos en los que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio públi-

co marítimo-terrestre y servidumbre de tránsito y protección podrán consultarse en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas nº 53, 3ª planta, de Santander y en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Simultáneamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se cita el día 23 de noviembre a las 10 horas en el Centro Social de Soto de la Marina, avenida de Valdecilla, nº 121, urbanización La Canal (t.m. de Santa Cruz de Bezana), a los efectos de proceder a la realización del acto de apeo de dicho deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (aprobado por R.D. 1.471/89, de 1 de Diciembre. BOE 12/12/89), a todas las personas relacionadas en los Edictos publicados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y en el de la Demarcación de Costas en Cantabria, así como a todos aquellos que puedan tener condición de interesados, de acuerdo con lo recogido en el art. 31 de la citada Ley 30/92.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

06/13568

### DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Información pública y convocatoria de acto de apeo del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa de unos 6.189 metros, comprendido entre la playa de Canallave y el límite con el término municipal de Santa Cruz de Bezana, en el término municipal de Piélagos (Cantabria), expediente número D-S-24/16.*

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre la playa de Canallave y el límite con el t.m. de Santa Cruz de Bezana, en el término municipal de Piélagos, autorizado por resolución de la Dirección General de Costas de fecha 22 de septiembre de 2006.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de Diciembre y modificado por R.D. 1.112/1992, de 18 de Septiembre y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

Los planos en los que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de tránsito y protección podrán consultarse en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas nº 53, 3ª planta, de Santander y en el Ayuntamiento de Piélagos.

Simultáneamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 27 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se cita el día 21 de noviembre de 2006 a las 10 horas en el Polideportivo Lienres, del barrio de Somocuevas (t.m. de Piélagos), a los efectos de proceder a la realización del acto de apeo de dicho deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (aprobado por R.D. 1.471/89, de 1 de Diciembre. BOE 12/12/89), a todas las personas relacionadas en los Edictos publicados en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y en el de la Demarcación de Costas en Cantabria, así como a todos aquellos que puedan tener condi-